



Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00023
PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso no es competente para asumir el conocimiento de la acción por el factor cuantía, ello ante la circunstancia que las pretensiones de la demanda al momento de su presentación no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista para el año 2021, para la tasación de la mayor cuantía.

En este caso, se trata de un proceso declarativo donde la cuantía la determina el valor de la pretensión al tiempo de la demanda, la cual asciende a la suma de \$ 100.000.000.00, y la mayor cuantía está determinada para el año 2021 en la suma de \$ 136.278.900.00.

Es así que de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código de General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Artículo 26 Ibídem, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia - factor cuantía.

Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARARSE incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto - de esta ciudad. Líbrese oficio.

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N ° <u>20</u> De Hoy -14 de abril de 2021----- A LAS 8:00 a.m.